

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso ejecutivo en referencia informándole que el demandado JUAN FEDERICO SANTANDER MEJÍA, solicita se tenga por notificado por conducta concluyente y a su vez suscribe con el demandante, solicitud de terminación por pago.

En la fecha, **20 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ENRIQUE SANTANDER MEJÍA
DEMANDADOS: JUAN FEDERICO SANTANDER MEJÍA
PABLO SANTANDER MEJÍA
RADICADO: 1700140030102024-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 402

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En primera medida, atendiendo a que del escrito presentado por el demandante se verifica la coadyuvancia del demandado **JUAN FEDERICO SANTANDER MEJÍA**, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se lo tendrá por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del **13 DE MARZO DE 2024**, fecha en la que fue allegado el memorial donde se constata su conocimiento sobre el presente proceso.

Respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante, actuando a nombre propio; tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales y, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determinar los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante y, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación; dado que, en el presente asunto, la ÚNICA medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. Nro. 001-1145621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, no surtió efectos, según se observa en la respuesta emitida por el Registrador Público de Medellín-Sur, no hay lugar a levantamiento de dicha cautela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente, al demandado **JUAN FEDERICO SANTANDER MEJÍA**, a partir del **13 DE MARZO DE 2024**, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **ENRIQUE SANTANDER MEJÍA**, en contra de **JUAN FEDERICO SANTANDER MEJÍA** y **PABLO SANTANDER MEJÍA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SIN LEVANTAMIENTO de medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENA EN COSTAS por cuanto estas le fueron pagadas directamente al acreedor.

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho el título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 049 del 21 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a6da9dc5547dfe7ddb528acfd95ac2653fed89aa3a7d6275323f03c7b3b09**

Documento generado en 20/03/2024 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>